Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 041

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandante y demandada, debidamente actualizados.

2. Incluya los hechos que respaldan las pretensiones 23 a 31, en lo relativo a la obligación de pagar los conceptos allí mencionados.

Notifíquese,

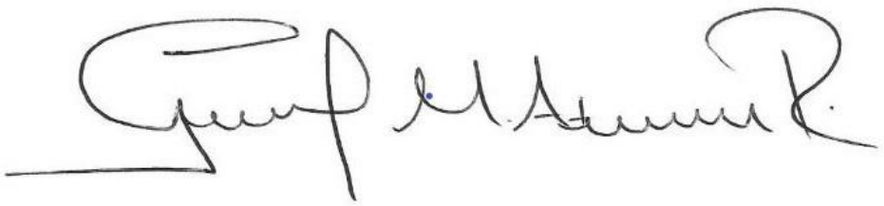

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM